Informe Secretarial,
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

Su señoría.

Permítame informarle que, el apoderado de la única interesada en las diligencias arrimó, tal y como se le ordenó en la diligencia que nos precede, el escrito contentivo del trabajo de adjudicación de bienes.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio – Sucesión Simple e Intestada No. 8
INTERESADA:	María Antonia Pérez Restrepo, representada legalmente por su madre de la señora Alejandra Restrepo Aristizabal
CAUSANTE:	Carlos Andrés Pérez Escobar
RADICADO	05 001 31 10 010 2021 00018 00
SENTENCIA	No. 191 de 2022
DECISIÓN	IMPARTIR APROBACION en todas sus partes al TRABAJO DE ADJUDICACIÓN

Agotado el trámite de la presente solicitud de Liquidación de Sucesión Simple ab intestato, procede el Despacho mediante sentencia a considerar la aprobación al trabajo de adjudicación, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por intermedio de apoderado judicial, la señora ALEJANDRA RESTREPO ARISTIZABAL en representación de su hija la menor de edad MARÍA ANTONIA PÉREZ RESTREPO solicitó la apertura del proceso de sucesión del finado CARLOS ANDRÉS PÉREZ ESCOBAR y en consecuencia le fuese reconocida a ésta su calidad de HEREDERA UNIVERSAL en la causa que nos ocupa.

Las referidas solicitudes se resolvieron favorablemente mediante auto del 28 de enero de 2021, en donde se dispuso, además, oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y se ordenó el emplazamiento de que trata el inciso 1° del art. 490 del C. G del P.

El citado ente recaudador certificó mediante oficio Nro. 6203 del 6 de diciembre de 2021 que “a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente LEÓN DARÍO BALLESTEROS LONDOÑO”. Archivo No. 18 del expediente digital.

Efectuado en debida forma el citado emplazamiento, se citó a la interesada a la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 28 de junio de este año, y en donde se impartió aprobación al mismo, decretándose en consecuencia la partición, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 501 y 507 del C. G del P., y ordenándose al apoderado de la interesada única que, en un término no mayor a 5 días, arrimase el laborío distributivo, actuación la cual en efecto llevo a cabo, tal y como consta del escrito que milita en el archivo No. 21 del dossier virtual, el cual, de su análisis se advierte que se encuentra ajustado a derecho, habida cuenta que se compadece con las disposiciones que disciplinan ese tipo de actuaciones, razón por la cual dispondrá este servidor judicial a impartir a su aprobación.

Surtido el trámite anterior, y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Despacho; así mismo, por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria, además, estando acreditada la legitimación en la causa, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad de este trámite es inventariar los bienes teniendo en cuenta los activos y pasivos que hacen parte de la sucesión ilíquida, para que, una vez se determine el monto de los mismos, se proceda a su distribución entre legítimos asignatarios, de los activos y pasivos que hacen parte del haber sucesoral, siendo importante resaltar que, en el trámite judicial se debe garantiza la citación a los interesados en la causa mortuoria, para que, si lo desean, hagan valer sus derechos.

Por otro lado, para la entrega de los bienes adjudicados, se dispondrá oficiar a las entidades depositantes de los bienes o las encargadas de su registro, para que tomen nota de su transferencia o para que acaten la orden de entrega a sus adjudicatarios.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA DEL SEÑOR CARLOS ANDRÉS PÉREZ ESCOBAR se procedió al emplazamiento de los interesados conforme a la Ley, lo que efectivamente se hizo, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, siendo aprobado legalmente.

Decretada la partición, la misma se presentó a través de apoderado judicial, laborío distributivo del cual no se corrió traslado, como quiera que se trata de heredera única y, en consecuencia, no hay sujeto procesal llamado a resistir el referido traslado.

Corolario de lo anterior, observa esta Judicatura que el trámite aplicado ha sido ajustado a la Ley, e igualmente el trabajo partitivo, por lo cual habrá de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al TRABAJO DE ADJUDICACIÓN de los bienes pertenecientes a la LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA DEL SEÑOR CARLOS ANDRÉS PÉREZ ESCOBAR, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía

Nro. 8.125.248, y en donde se adjudicó la totalidad del haber sucesoral a la menor de edad MARÍA ANTONIA PÉREZ RESTREPO identificada en su registro civil de nacimiento con NUIP 1034994100 e indicativo serial Nro. 41813236, representada legalmente por su madre la señora ALEJANDRA RESTREPO ARISTIZABAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43.206.519.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el **TRABAJO DE ADJUDICACIÓN**, lo mismo que ésta sentencia en las oficinas de registro de instrumento públicos, así como en las dependencias encargadas del registro de los bienes objeto de la adjudicación. Ofíciese.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho, remítase copia del trabajo de partición y de la presente providencia para su PROTOCOLO en la Notaría Primera de Medellín, conforme lo dispone el artículo 509 inciso final del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.